

Incidente n°1. Imputado: V R , Pedro s/ incidente de incompetencia.
FSM 24270/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Pedro Raúl V R por presunta infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la extracción de testimonios ordenada por el mismo juzgado federal en la causa FSM 68.092/2017 -seguida por infracción a la Ley n° 23.737- para que continuara con la investigación del hecho respecto de diversas personas -entre ellas el aquí imputado- que hasta ese momento no habían sido halladas o debidamente identificadas.

En la causa FSM 68.092/2017 se ordenó la elevación a juicio respecto de las imputaciones a Armino Manuel L Z , Armino D J , Martín Z R , Crispín G R , Lucas Andrés L , quienes junto con el prófugo V R y otras personas aún no identificadas, tenían en su poder -en distintos domicilios de la localidad de González Catán, del partido bonaerense de La Matanza- la cantidad de 1.392,40 gramos de cocaína y 2.414 gramos de marihuana, cuyo destino sería su comercialización.

Por otra parte, también se imputó a Martín Z R el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, y a Elvio

Javier A. Z. y Carolina M. A. la tenencia con fines de comercialización de 384 gramos de cocaína y 34 gramos de marihuana.

Asimismo, se advierte del incidente que Eduardo Javier V., quien se sospechaba habría cumplido el rol de proveedor o fabricante de los estupefacientes que luego comercializaban los otros imputados en la causa, fue finalmente sobreseído antes de la clausura de la etapa de instrucción.

Elevada la causa a juicio, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de San Martín declinó su competencia a favor de la justicia local en tanto sostuvo que, habiendo sido descartada la conexión de los prevenidos con el presunto proveedor de las sustancias prohibidas, y de acuerdo a la forma en la que se encontraban acondicionados los estupefacientes, no advertía elementos que hicieran surtir la jurisdicción federal.

Por último, surge de las actuaciones que el 30 de mayo de 2019, mediante el procedimiento de juicio abreviado, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, condenó a Armino Manuel L. Z., Lucas Andrés L., Crispín G. R., Armino D. J. y Elvio Javier A. Z. por considerarlos responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la comisión en forma organizada por la intervención de más de tres personas.

Ahora bien, en el presente conflicto, el titular del juzgado federal declinó la competencia a favor de la justicia local respecto de

Incidente n°1. Imputado: V R , Pedro s/ incidente de incompetencia.
FSM 24270/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la conducta reprochada a V R , con base en la estrecha vinculación que presentaba con los hechos que, sostuvo, se encontraban en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal n ° 3 de La Matanza y por entender que no advertía elementos en la causa que hicieran surtir su jurisdicción.

El juzgado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que, más allá de haber sido desvinculado de la causa el presunto proveedor de los estupefacientes, los imputados conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de estupefacientes, y cuya investigación excedía la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones, el magistrado federal insistió en su postura, y agregó que los hechos que se le endilgaban al prevenido eran los mismos que fueron objeto de la sentencia condenatoria que recayó sobre sus coencausados ante la justicia local. Por ello elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En primer término, advierto que no se presentan nuevas circunstancias que autoricen a modificar la decisión por la cual la justicia provincial oportunamente aceptó su competencia respecto de la causa cuyo desprendimiento dio origen a estas actuaciones.

Por otra parte, además de no advertir de la lectura de la causa ningún elemento que amerite la intervención de la justicia de excepción, habida cuenta de que la conducta que se le atribuye a V R integra los hechos que fueron objeto de pronunciamiento en las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Oral en lo

Criminal n° 3 de La Matanza, considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que conozca en esta causa.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:25